

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

28 JUL 2014

Señor

JUAN CAMILO GARCIA LANDAZABAL

Gerente

Carrera 30 No 45-32

Teléfono: 368 4450

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-363- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros en NIIF para Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

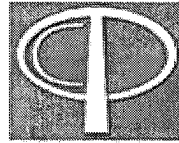
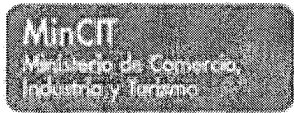
CONSULTA (TEXTUAL)

"Conforme al decreto 1851 del 29 de Agosto de 2013 que será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012, esto es: "Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financiera, Organismos Cooperativos de Grado Superior y Entidades Aseguradoras; establece en su artículo 2 una exención para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1° del presente decreto, en los siguientes términos:

- 1. Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicaran el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012.*
- 2. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: Aplicaran el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, los siguientes aspectos:*

La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgo laboral.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se presenta la inquietud de si surgirá una exención de esta índole a aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y clasificadas como entidades del grupo 2, que aplican el modelo NIIF para PYMES.

La NIC 39 y la NIIF 09 no aplican para las entidades del grupo y teniendo en cuenta que la exención surge del análisis activo bajo el que se encuentra la NIIF 9, y las pymes aplican las secciones 11 y 12 de NIIF PYMES para el tratamiento de instrumentos financieros ¿habrá una exención similar aplicable para las entidades del grupo No 2?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

De acuerdo con la normatividad vigente, las entidades clasificadas en el Grupo 2 deberán aplicar para la presentación de su información financiera el nuevo marco técnico normativo establecido por el Decreto 3022 de 2013 y frente a su inquietud en particular, éste Organismo de Normalización no tiene conocimiento, si en el futuro se puedan dar las exenciones planteadas en su misiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP